



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00579

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
ALEJANDRINA PAREDES, Y DEMAS PERSONAS QUE SE
CREAN CON DERECHOS
RADICACIÓN: 6300140030082021-00579-00

El señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ PAREDES, aduciendo la calidad de hijo de la causante, señora ALEJANDRINA PAREDES, otorga poder a las abogadas MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA como principal y LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ VALENCIA, como sustituta, para que asuma su representación en el presente proceso.

Como en efecto, el referido ciudadano RODRIGUEZ PAREDES, acredita el parentesco con la demandada (propietaria del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia) acercando prueba siquiera sumaria, se procede a VINCULARLO formalmente al proceso.

Consecuente a ello y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a las profesionales MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA, como principal, y LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ VALENCIA, como sustituta, para que representen a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem, con la advertencia que no pueden actuar simultáneamente.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera al señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ PAREDES **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la presente demanda y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito (27/07/2022).

El señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ PAREDES, cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del



día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto. Vencido éste, empezará a correr el término para pronunciarse sobre la demanda si a bien lo tiene.

Ahora bien, previo a estudiar la solicitud de reconocimiento de personería a favor de la abogada María Libia Ramírez Mejía, según poder otorgado por Luz Marina Rodríguez Muñoz (archivo 11pdf), es necesario que ésta última acredite el parentesco con la señora ALEJANDRINA PAREDES y/o su calidad de heredera por representación, allegando la prueba documental idónea, esto es, el Registro Civil de Nacimiento o partida de bautismo de del señor Miliciades Rodríguez Paredes (quien presuntivamente es hijo de la demandada).

Finalmente, se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la Oficina de catastro (donde fue trasladado el Oficio por parte del Igac) pronunciándose en el ámbito de sus funciones; para el efecto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico henrypeve@hotmail.com correspondiente al apoderado de la parte actora.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor, para que realice las gestiones pertinentes, a fin de obtener respuesta por parte de las entidades oficiadas y se remitan al despacho para incorporarlas al expediente digital.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ef943b058e3ed1b238eca7710d45393d60558cf309a9495ba010daca2cf4f3**

Documento generado en 20/09/2022 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>